

5-62

COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE SEGUIDO POR DESAHUCIO CONTRA EL EX-SUB-
ARRENDADOR LIBERATO BLAS, POR PARTE DEL JUZGADO DE PAZ DE MOLLEBAMBA (Asuntos
de la Hda. Tulpo)



Un sello del Juzgado de Paz del Distrito de Mollebamba.-En el Distrito de Mollebamba, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treintidos, el señor Abelardo Rabínez en representación de los señores Larco Herrera Hnos, según el respectivo poder que presenta, se apersonó ante el señor Juez de Paz que suscribe, i previa consignación de un sol oro, valor de la papeleta de Ley, expuso: que cumpliendo instrucciones de sus poderdantes, interponía demanda de desahucio contra don Liberato Blas arrendatario de una parcela de terreno nombrada "Maraybamba" de la Hda. Tulpo.-Funda su demanda en las siguientes consideraciones legales:-1°.- Los señores Larco Herrera Hnos. por el Contrato número cuarentiocho, su fecha ocho de junio de mil novecientos treintauno, cuyo ejemplar presenta, dieron en subarriendo a don Liberato Blas, la parcela de terreno nombrada "Maraybamba" de la Hda. Tulpo, hacienda que se encuentra situada en la jurisdicción de este Distrito; siendo el término de la locación, el de un año a partir de la citada fecha.-2°.-Habiéndose vencido el plazo señalado para la terminación del Contrato el día de ayer, el indicado subarrendador no ha cumplido con entregar la parcela indicada i tampoco ha abonado la pensión conductiva de treinticinco soles oro, valor del subarriendo; 3°.-que además de lo que deja expuesto, manifiesta que: el aludido Blas es un elemento impulsivo e indisciplinado, que más de una vez ha atentado contra el buen orden i disposiciones reglamentarias de dicha Hda, habiendo más de una vez, quitado el agua de regadío en los días que a él no le pertenecía e insolentándose contra los vigilantes de la Hda. don Julio Ramos i don Faustino Sánchez quienes darán sus declaraciones por separado, faltando así a la cláusula octava de su Contrato; que por todo lo anterior i sin perjuicio de seguir por separado la demanda por el pago de arrendamiento devengado, solicita se sirva el Juzgado declarar fundada la presente demanda, disponiendo la desocupación de la parcela expresada por el aludido Liberato Blas, dentro del término correspondiente.- solicita también la devolución del ejemplar del Contrato de arrendamiento que presenta i que comprueba el fomento de la locación.-Oída por el Juzgado la anterior solicitud, dispone; se cite al comparendo correspondiente que tendrá lugar el martes catorce de los corrientes a las dos de la tarde; así como: recíbese las declaraciones de los indicados don Julio Ramos i don Faustino Sánchez, i resuelto así por el señor Juez de Paz, se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigo de actuación de que certifico.-Un sello del Juzgado de Paz del Distrito de Mollebamba.-Firmado.-Carlos E. Rocca.-Firmado-Abelardo Rabínez.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba a los diez días del mes de junio de mil novecientos treintidos, siendo las once de la mañana, hice saber a don Liberato Blas el contenido de la resolución anterior, por cédula que la entregué personalmente; no firmó.-Presente el testigo; Certifico.-Firmado- Carlos E. Rocca. Firmado A. Honórez.

-En Mollebamba a los once días del mes de junio de mil novecientos treintidos, siendo las nueve de la mañana, compareció ante la sala del Juzgado don Julio Ramos, testigo citado por don Abelardo Rabínez, de treintinueve años de edad, soltero, católico agricultor i vecino de la Hda. Tulpo, i previo el juramento de Ley, ofreció declarar con verdad en todo lo que supiese i fuere preguntado.-Preguntado si conoce a don Abelardo Rabínez i a don Liberato Blas i que relaciones tiene con ellos, dijo: que si los conoce i que con ambos conserva relaciones de amistad.-Preguntado si es verdad i le consta que como vigilante de la Hda. Tulpo, ha visto que don Liberato Blas, ha "tapado" abusivamente el agua de regadío de dicha Hda. i si efectivamente alguna vez se ha insolentado contra el declarante, i por qué motivo, dijo: que hacen pocos días el señor Administrador de Tulpo don Abelardo Rabínez, le ordenó se constituyera en el arriendo "Maraybamba" i constatará si, efectivamente, había tapado el agua sin orden ninguna, para irrigar su arriendo el aludido Blas; que efectivamente encontró a Blas haciendo tal operación i que al increparle su conducta, éste se insolentó contra Ramos diciéndole que él no obedecía ninguna orden i que se encontraba en su arriendo en donde le costaba su plata, amenazándole romperle las costillas con un garrote que tenía en la mano.-Con lo que se concluyó esta declaración en la que el declarante se afirma i ratifica, firmando por ante mí de que certifico- Firmado.-Carlos E. Rocca.-Firmado- Julio Ramos.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

AA-HCH. 13
Co. 9
Do. 118
Fs. 4

R 20 MAR 1933

(a la vuelta)



-Acto seguido, siendo las diez y media de la mañana, compareció ante el Juzgado don Faustino Sánchez, vecino de la Hda. Tulpo, de treintisiete años de edad, soltero católico i agricultor, a quien el señor Juez le recibió el juramento de Ley, bajo él cual ofreció declarar con verdad en todo lo que su piense i fuese preguntado.-Preguntado que relaciones tiene con don Abelardo Rabínez i don Liberato Blas, dijo: que con ambos conserva relaciones de amistad sin parentesco.-Preguntado que diga si le consta que como vigilante de la Hda. Tulpo, ha visto que don Liberato Blas ha "tapado" abusivamente el agua de regadío de dicha Hda. i si alguna vez se ha insolentado contra el declarante i por qué motivo, dijo: que ha sabido que siempre el citado Blas, de un modo arbitrario, cada vez que quería, tapaba el agua de regadío de la Hda, para irrigar su arriendo haciendo caso omiso de las disposiciones i buen orden de la Firma Larco Herrera Hnos; que no hace mucho el señor Abelardo Rabínez, ordenó al declarante notificara al citado Blas para que se presente ante el Escritorio de dicha Firma a contestar una demanda, manifestando el aludido Blas que cuando tendría tiempo desocupado iría a Tulpo, pero como Sánchez le exigiera, entonces, el susodicho Blas pretendió ultrajarlo de obra, infringiendo con tal motivo el buen orden i disciplina de la Hda.-Con lo que se concluyó el acto, en él que el declarante se afirma i ratifica, firmando por ante mí de que certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado- Faustino Sánchez.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba a los catorce días del mes de junio de mil novecientos treintidos, siendo las dos de la tarde, don Abelardo Rabínez, apoderado de los señores Larco Herrera Hnos., compareció ante el señor Juez de Paz que suscribe, con el objeto de llevar a cabo el comparendo ordenado i después de esperar treinta minutos después de la hora señalada, sin que hubiera comparecido el demandado don Liberato Blas, no obstante estar citado conforme aparece en la notificación anterior, solicitó el señor Rabínez en representación de sus mandantes, se cite a nuevo comparendo, i como el demandado está presente en el lugar, solicitaba de tenerse por ciertos los hechos expuestos en la demanda sino compareciese en la nueva audiencia que se designe para el comparendo de Ley.-Oída por el Juzgado la anterior solicitud, dispone: se cite a nuevo comparendo a don Liberato Blas i al demandante para el día lunes veinte del en curso a las cuatro de la tarde bajo el apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos expuestos por el demandante; haciéndose presente que se señala esta fecha, por estar designadas las anteriores para otras diligencias. I resuelto así por el señor Juez de Paz, se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigo de actuación de que certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Abelardo Rabínez.-Firmado- Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treintidos, siendo las ocho de la mañana hice saber a don Liberato Blas el contenido de la resolución anterior por cédula que personalmente le entregué, escusándose a firmar. Presente el testigo-Certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Justiniano C. Vega.

-En Mollebamba, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treintidos, a las cuatro de la tarde compareció don Abelardo Rabínez, apoderado de los señores Larco Herrera Hnos, ante el señor Juez de Paz que suscribe con el objeto de llevar a cabo el comparendo ordenado en la demanda sobre desahucio que sigue con don Liberato Blas sobre la parcela nombrada "Maraybamba" de la hacienda Tulpo; i después de transcurrida la media hora de Ley, sin que el demandado hubiera comparecido, no obstante estar citado; el demandante solicitó que el Juzgado haciendo efectivo el apercibimiento resuelto el catorce del en curso, tenga por ciertos los hechos expuestos en su demanda de nueve de los corrientes que consta en este expediente; i en su virtud, se servirá declarar fundada dicha demanda i dispondrá la desocupación del demandado dentro del plazo señalado por la Ley.-Oída por el Juzgado la anterior solicitud, dispone: que con sujeción a la tramitación especial acordada por la Ley procesal, deben tenerse por ciertos los hechos expuestos por el demandante, en relación de que después de dos citaciones, no ha comparecido el demandado que está presente en este lugar del juicio; ténganse por exactos dichos hechos, i cite se a las partes para expedir la resolución respectiva.-Resuelto así por el señor Juez de Paz, se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigo de actuación de que certifico.-Firmado- Carlos E. Rocca.-Firmado- Abelardo Rabínez.-Firmado- Ramiro C. Paredes.

(a la vuelta)



-En Mollebamba, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos treintidos, siendo las dos de la tarde, compareció en la sala del Juzgado, don Abelardo Rabínez, i en representación de sus mandantes los señores Larco Herrera Hnos. en la demanda seguida con don Liberato Blas sobre desahucio de la parcela de terreno nombrada "Maraybamba" de la Hda. Tulpo, expuso: - Que se digné el Juzgado resolver esta causa cuya demora está ocasionando pérdidas e innumerables perjuicios a sus representados. - Oída por el Juzgado la anterior solicitud, i teniendo en consideración: que en nueve del pte. mes, don Abelardo Rabínez usando de la representación legal conferida por los señores Larco Herrera Hnos. interpuso demanda contra don Liberato Blas sobre desahucio de la parcela de terreno nombrada "Maraybamba" ubicada en la comprensión de la Hda. Tulpo de esta Jurisdicción, apoyando su demanda en la Escritura de arrendamiento suscrita por el demandado; i citando en apoyo de dicha demanda, los siguientes hechos: Haber fenecido el plazo de la locación el día anterior a la demanda; haberse negado el subarrendatario a entregar la parcela i a abonar el pago de la renta convenida, i el hecho de faltar a la cláusula octava de su compromiso escriturado, conforme a las declaraciones de los testigos don Julio Ramos i don Faustino Sánchez en once de junio último; que citadas las partes al comparendo de Ley, la única que cumplió con hacerlo fué el demandante, más no el demandado, no obstante estar citado como aparece de la notificación personal que se le hizo; que por esta circunstancia se volvió a emplazar a nuevo comparendo a solicitud del referido demandante, apercibiéndose el demandado de tenerse por ciertos los hechos expuestos en la demanda, lo que así mismo se le hizo saber al demandado en persona; que no habiendo comparecido a esta segunda citación, haciéndose efectivo el apercibimiento resuelto, se tuvo por ciertos dichos hechos, i citadas las partes para resolver esta causa ha llegado el caso de pronunciar sentencia; considerando: Que por el documento suscrito por el demandado don Liberato Blas que se ha adjuntado como recaudo de la demanda está acreditado que el término fijado para la locación por los señores Larco Herrera Hnos. fué el de un año a partir del ocho de junio de mil novecientos treintiuno, debiendo abonar el conductor como renta la cantidad de treinticinco soles oro al año; que no consta se haya conferido nuevo término para la prórroga de la locación, si nó, al contrario, el hecho de la demanda está revelando la negativa de los dueños a continuar de nuevo en la locación; que de las dos declaraciones que aparecen más arriba, pone de manifiesto que el mencionado Liberato Blas ha faltado a su Contrato, debe tenerse en consideración para fallarse esta causa. - Administrando justicia a nombre de la Nación, fallo: Declarando fundada la demanda de desahucio interpuesta por don Abelardo Rabínez contra don Liberato Blas sobre desahucio de la parcela de terreno nombrada "Maraybamba" de la Hda. Tulpo; i que en consecuencia el citado Blas está obligado a desocupar la indicada parcela dentro del término de seis días de ejecutoriado este fallo. - I de haberse así resuelto, se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigo de actuación de que certifico. - Firmado - Carlos E. Rocca. - Firmado - Abelardo Rabínez. - Firmado - Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba a veinticuatro de junio del año mil novecientos treintidos a las doce del día hice saber la sentencia que antecede a don Liberato Blas por cédula que le entregué personalmente; se escusó a firmar a presencia del testigo que suscribe, de que certifico. - Firmado - Carlos E. Rocca. - Firmado - Lázaro García.

-En Mollebamba, a treinta de junio de mil novecientos treintidos, siendo la una de la tarde, don Abelardo Rabínez apoderado de los señores Larco Herrera Hnos., compareció ante el Juez de Paz que suscribe, i en la demanda que sigue con Liberato Blas sobre desahucio de la parcela de terreno nombrada "Maraybamba" de la hacienda Tulpo, expuso: Que la sentencia expedida en esta causa, no ha sido apelada dentro del término de ley, como consta del expediente respectivo; por lo cual, solicitaba del Juzgado se sirva declarar ejecutoriada dicha sentencia; i en consecuencia, disponer el lanzamiento del demandado conforme a Ley. - Oída por el Juzgado la anterior solicitud, disponiendo que el actuario del Juzgado dé razón sobre el particular i fecho, se resolverá lo que convenga. I de haberse así resuelto se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigos de actuación. - Firmado - Carlos E. Rocca. - Firmado - Abelardo Rabínez. - Firmado - Ramiro C. Paredes.

(a la multa)



-En Mollebamba a las tres de la tarde del día treinta de junio de mil novecientos treintidos, hice saber el contenido de la resolución anterior a don Liberato Blas, por cédula, i negándose a firmar lo hizo el testigo presente.-Certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado- M. Zavala, señor Juez de Paz;.-Consta de estos actuados que notificado el demandado con la sentencia, no ha interpuesto ninguna solicitud, no obstante que se ha vencido el término de tres días.-Dejo así cumplido el mandato judicial.-Mollebamba, dos de julio de mil novecientos treintidos.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba a dos de julio de mil novecientos treintidos, don Abelardo Rabínez apoderado de los señores Larco Herrera Hnos., en la demanda seguida con don Liberato Blas sobre desahucio de una parcela de terreno nombrada Maraybamba de la Hda. Tulpo, ante el señor Juez de Paz que suscribe, expuso: que ya el actuario del Juzgado ha emitido la razón ordenada por la cual rogaba al Juzgado resolver este asunto. Oída por el Juzgado la anterior solicitud, dispone: que no habiéndose apelado de la sentencia expedida en esta causa, se declara ejecutoriada. Resuelto así por el señor Juez, se sentó por acta que la firmé con el peticionario i testigo de actuación de que certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Abelardo Rabínez.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba a dos de julio de mil novecientos treintidos, a las cinco de la tarde, hice saber el contenido de la resolución anterior a don Liberato Blas, por cédula que le entregué, i negándose a firmar, lo hizo el testigo que suscribe.-Certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Santiago I. Deza Mantilla.

-En Mollebamba a diez de agosto de mil novecientos treintidos, siendo las tres de la tarde, compareció don Abelardo Rabínez apoderado de los señores Larco Herrera Hnos. ante el señor Juez de Paz que suscribe i expuso en la demanda que sigue con don Liberato Blas sobre desahucio de una parcela de terreno nombrada "Maraybamba"; que a consecuencia de los sucesos apro-comunistas que han ocasionado tantísimos daños, especialmente a los mandantes del exponente en su hacienda Tulpo, ha sido imposible ejecutar el fallo que se declaró ejecutoriado en dos de julio último.-Devuelta la tranquilidad al País, solicitaba que el Juzgado se sirva resolver el lanzamiento i señalar día i hora para la diligencia.-Así mismo pedía que el Juzgado se sirva expedir copia certificada de la sentencia i notificaciones, de la resolución que lo declara ejecutoriada, i de la presente solicitud i notificaciones; así como de la diligencia del lanzamiento.-Oída por el Juzgado la anterior solicitud, dispone: se verifique el lanzamiento el día sábado trece de los corrientes a las diez de la mañana; espidiéndose las copias certificadas solicitadas. Resuelto así por el señor Juez de Paz, se sentó por acta que la firmé con el solicitante i actuario de que certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Abelardo Rabínez.-Firmado-Ramiro C. Paredes.

-En Mollebamba, a diez de agosto de mil novecientos treintidos, a las cuatro de la tarde, hice saber el contenido de la resolución anterior, a don Liberato Blas por cédula escusándose a firmar. Presente el testigo que firmó, certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Firmado-Santiago I. Deza Mantilla.

-En el lugar denominado "Maraybamba", terreno de la Hda. Tulpo, se constituyó el señor Juez de Paz que suscribe, don Abelardo Rabínez i el infrascripto actuario, siendo las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos treintidos, con el objeto de verificar el lanzamiento de don Liberato Blas.-La indicada parcela había sido desocupada de antemano, pues, no se encontró absolutamente nada en ella.-Con lo cual se dió por terminada la diligencia i firmó después del señor Juez el interesado, de que certifico.-Firmado-Carlos E. Rocca.-Un sello del Juzgado de Paz del Distrito de Mollebamba.-Firmado-Abelardo Rabínez.-Firmado Ramiro C. Paredes.

Es copia fiel del original que existe en el archivo de este Juzgado, al que me remito en caso necesario.

Mollebamba, 6 de marzo de 1,933

